



Plan de Sucesión del Presidente del Consejo de Administración de Enagás, S.A

Índice

1.	Introducción y objeto	2
2.	Procedimiento aplicable	2
2.1.	Órganos responsables del procedimiento de sucesión del Presidente.....	2
	2.1.1. Consejero Independiente Coordinador	2
	2.1.2. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa	3
	2.1.3. Consejo de Administración	3
	2.1.4. Colaboración de expertos independientes	3
2.2.	Procedimiento	3
	2.2.1. Supuesto de conocimiento anticipado de cese en el cargo del Presidente del Consejo de Administración	3
	2.2.2. Situación de cese sobrevenido en el cargo de Presidente del Consejo de Administración	4
3.	Criterios para la sucesión del Presidente del Consejo de Administración	4
4.	Garantías de plena eficacia y cumplimiento de sus funciones por el Consejo de Administración y la Dirección de la Sociedad durante el proceso de sucesión del Presidente.....	6
5.	Sucesión del Consejero Delegado.....	6
6.	Supervisión y actualización del Plan de Sucesión	7

Plan de Sucesión del Presidente del Consejo de Administración

1. Introducción y objeto

- De conformidad con lo previsto en el artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas debe designar de entre sus miembros a un Presidente, que será el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
- Asimismo, el artículo 529 quince.3.f) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, la función de examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. Esta función ha sido además recogida expresamente en los artículos 45 de los Estatutos Sociales y 25 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A. ("**Enagás**" o la "**Sociedad**").
- En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa de Enagás, ha acordado en su sesión de 19 de septiembre de 2016 aprobar el presente *Plan de Sucesión del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad*.
- Este Plan establece los distintos aspectos de procedimiento y criterios de actuación que deberán seguir los órganos de la Sociedad en relación con la sucesión del Presidente del Consejo de Administración de Enagás, de forma que la misma se produzca de manera ordenada y planificada, sin afectar al pleno funcionamiento del Consejo de Administración y de la Dirección de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

2. Procedimiento aplicable

2.1. Órganos responsables del procedimiento de sucesión del presidente

2.1.1. Consejero Independiente Coordinador

- De conformidad con lo previsto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, y en los artículos 37 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, el Consejo de Administración de la Sociedad designó un Consejero Independiente Coordinador.
- El Consejero Independiente Coordinador, en línea con lo establecido en la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y en los referidos artículos 37 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento de organización y

funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás tiene atribuida, entre sus funciones, **la coordinación del plan de sucesión del Presidente.**

2.1.2. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa

- Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración en materia de selección de sus miembros, en cuanto al procedimiento de sucesión y nombramiento del Presidente del Consejo de Administración que deba aplicarse en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 25.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad**, tiene atribuida, entre otras, la siguiente competencia:
 - Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

2.1.3. Consejo de Administración

- Asimismo, de conformidad con el artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, **el Consejo de Administración** de la Sociedad tiene atribuida la siguiente competencia en el marco del procedimiento de sucesión y nombramiento de un Presidente del Consejo de Administración:
 - La designación y revocación del Presidente del Consejo de Administración.

2.1.4. Colaboración de expertos independientes

- En el proceso de sucesión y nombramiento de un Presidente del Consejo de Administración de Enagás, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y el Consejo de Administración podrán contar, cuando así lo estimen conveniente, con la colaboración de asesoramiento interno y externo.

2.2. Procedimiento

2.2.1. Supuesto de conocimiento anticipado de cese en el cargo del Presidente del Consejo de Administración

- En caso de que el Presidente del Consejo de Administración comunicara anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo o, por cualquier motivo, el Consejo de Administración tuviera conocimiento de una determinada situación de la que se derive el cese del Presidente del Consejo de Administración en su cargo, el **Consejero Independiente Coordinador**, en ejercicio de sus facultades y una vez confirmada la decisión del Presidente de cesar o la situación que determine su salida, **lo comunicará al Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa** de la Sociedad, a los efectos de que este convoque una reunión de la Comisión a la mayor brevedad posible.

- En el plazo más breve posible atendiendo a la singularidad del objeto de la reunión, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa **formulará al Consejo de Administración una propuesta concreta sobre su sustitución**, que habrá de considerar las especiales competencias personales y profesionales del candidato en la perspectiva de que reúna todas las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las funciones propias del cargo del Presidente del Consejo de Administración.
- Si entre el cese del Presidente del Consejo de Administración y el nombramiento de quien le suceda en su cargo transcurriera un determinado periodo de tiempo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, el **Consejero Independiente Coordinador asumirá transitoriamente la presidencia del Consejo de Administración**.
- Si la designación del Presidente estuviese ligada a la **cobertura de la vacante** creada por el cese del Presidente en su cargo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y el Consejo de Administración de la Sociedad deberán seguir, en su caso, el procedimiento legalmente establecido al respecto para la designación de un Consejero por el sistema de cooptación, con la consiguiente ratificación posterior por la Junta General de la Sociedad.

2.2.2. Situación de cese sobrevenido en el cargo de Presidente del Consejo de Administración

- En el supuesto en el que **el Presidente del Consejo de Administración cesara de forma sobrevenida en su cargo**, bien sea por dimisión, incompatibilidad sobrevenida, imposibilidad de continuidad en el ejercicio de sus funciones, o por cualquier otra causa, el Consejero Independiente Coordinador de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, asumirá transitoriamente la presidencia del Consejo de Administración.
- A su vez, el Consejero Independiente Coordinador comunicará al Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad el cese sobrevenido en el cargo del Presidente del Consejo de Administración, a los efectos de que el **Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa convoque una reunión de la Comisión** a la mayor brevedad posible, aplicándose el procedimiento previsto en el apartado 2.2.1 anterior.

3. Criterios para la sucesión del presidente del consejo de administración

- En el marco del procedimiento establecido en el apartado anterior, a la hora de proponer y decidir respecto de la designación del Presidente del Consejo de Administración en caso de cese en el cargo de quien viniera ejerciéndolo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y el Consejo de Administración de la Sociedad, deberán atender a las **competencias, conocimientos y experiencia** necesarios para el ejercicio de dicho cargo, teniendo en cuenta las funciones asignadas al Presidente del Consejo de Administración por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

- En este sentido, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - **Conocimientos y experiencia profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones.**
 - **Liderazgo:** el Presidente del Consejo deberá ser una persona con dotes de liderazgo que le permitan ejercer adecuadamente sus funciones como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
 - **Prestigio profesional:** el nombramiento habrá de recaer en una persona que goce de reconocido prestigio personal y profesional.
 - **Independencia de criterio:** el Presidente del Consejo deberá reunir las condiciones que le permitan actuar bajo criterios de responsabilidad personal con libertad de criterio e independencia.
 - **Conocimiento y experiencia respecto del negocio y del sector de actividad de la Sociedad:** el Presidente del Consejo deberá reunir la aptitud y experiencia adecuadas para un ejercicio de sus funciones en el marco del objeto social de Enagás.
 - **Compromiso con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Consejeros:** el Presidente del Consejo deberá reunir los requisitos necesarios para, desde el ejercicio de sus funciones, atender a las exigencias derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de los Consejeros.
 - **Aptitud para el desempeño de las funciones legal y reglamentariamente atribuidas al Presidente del Consejo de Administración de Enagás,** y en particular, las relativas a la propia organización y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones:
 - presidir y dirigir el Consejo y la efectividad de su funcionamiento, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y acordando y revisando los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; velando asimismo por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día; y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; así como convocar las reuniones del Consejero y someter un programa de fechas y asuntos a tratar;
 - asumir la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Sociedad;
 - organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad;
 - realizar las distintas competencias en relación con la Junta General de Accionistas;
 - en caso de ser ejecutivo, ejercer la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

- Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración deberá reunir todos los **requisitos generales de idoneidad** exigibles a los miembros del Consejo de Administración y no estar incurso en ninguna de las causas de **incompatibilidad** ni **prohibición** legal y reglamentariamente previstas.

4. Garantías de plena eficacia y cumplimiento de sus funciones por el consejo de administración y la dirección de la sociedad durante el proceso de sucesión del presidente

- En el marco del plan de sucesión del cargo del Presidente del Consejo de Administración, durante el transcurso del procedimiento hasta la designación del Presidente del Consejo de Administración, **en todo momento estará garantizado tanto el pleno y eficaz funcionamiento del Consejo de Administración** de Enagás como órgano colegiado, **como la dirección y gestión ordinaria** y permanente de los negocios por la línea directiva de Enagás.
- A estos efectos, y hasta la designación del Presidente por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad, el Consejo de Administración de Enagás estará **temporalmente presidido por el Consejero Independiente Coordinador**, que ejercerá las funciones legal y reglamentariamente establecidas que permitan el pleno funcionamiento y ejercicio de forma ininterrumpida de sus competencias por el Consejo de Administración.
- Asimismo, y en relación con la Dirección, el **cargo de Consejero Delegado de Enagás garantizará la plena continuidad de la Dirección** y la coordinación con la línea ejecutiva de la Sociedad y su Grupo.
- A su vez, la aplicación del Plan de Sucesión del Presidente del Consejo de Administración **tampoco afectará a la plena funcionalidad y ejercicio de sus competencias por las distintas Comisiones** del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Finalmente, la **Secretaría del Consejo de Administración y Secretaría General de la Sociedad, asegurarán la continuidad en las tareas de asesoramiento e información** propias de dichos cargos, velando asimismo por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con el sistema de gobierno corporativo de Enagás.

5. Sucesión del consejero delegado.

- En el caso de cese del Consejero Delegado, el **Presidente Ejecutivo asumirá las funciones que venga desempeñando el Consejero Delegado garantizando la plena continuidad de la Dirección** y la coordinación con la línea ejecutiva de la Sociedad y su Grupo.
- Con el objeto de **restablecer la adecuada separación de los cargos de Presidente y Consejero Delegado**, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa iniciará las actuaciones oportunas para la designación, siguiendo los criterios previstos para el Presidente en lo que sean de aplicación, de un nuevo Consejero Delegado que reúna los requisitos de compatibilidad e idoneidad necesarios para el cargo.

6. Supervisión y actualización del Plan de Sucesión

- La **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa** revisará periódicamente anualmente el procedimiento previsto en este Plan, acordando, en su caso, proponer al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones que considere oportunas en cada momento.

* * *